

donde constituir aquella; debe manifestar: Que desde que se crearon las referidas escuelas prácticas, se hallan instaladas en los mismos locales donde lo están las escuelas Normales, cuyos edificios son pagados con fondos de la Diputación Provincial y en los que deben estar situadas por su carácter y objeto al que se destinan; y que no habiendo ninguna disposición en la Ley que taxativamente obligue a los Ayuntamientos al pago del referido alquiler, pues el artículo 112 de aquella solo dice: "La escuela práctica será sostenida por el Ayuntamiento del pueblo como escuela superior, y también estará a cargo de la Corporación Municipal la conservación del edificio"; y siendo satisfecho por la Municipalidad el sueldo y materiales de la mencionada escuela práctica, no procede, en opinión de la Comisión, acceder a lo que pretende la peticionaria, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente y a que solo podría estar obligada a la conservación del edificio, si éste fuere de su propiedad; y no satisfecho el alquiler del mismo, de fondos provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 de la expresa Ley."

Y teniendo el Ayuntamiento del precedente dictamen acuerdo de conformidad con el mismo.

La Comisión permanente de Instrucción pública, informando de nuevo, por acuerdo de cinco de Abril próximo pasado, en la petición de los vecinos del partido de Torreblanques, sobre aumento del sueldo que disfruta en la actualidad el maestro de la escuela Pública de niños del mismo partido

